



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0315

DEMANDANTE. DIOSELINA IBARRA MONSALVE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN
PROCESO: ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$445.000.00) y en segunda instancia se fijaron en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00), las cuales serán a cargo de la demandante DIOSELINA IBARRA MONSALVE y a favor del MUNICIPIO DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

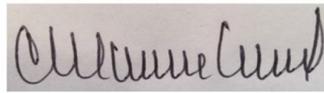
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$445.000.00) y en segunda instancia se fijaron en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada MUNICIPIO DE MEDELLIN y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

| | |
|---|---------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 445.000,00 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ 580.000.00 |
| Otros gastos | \$0,00 |
| Total..... | \$1.025.000oo |

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Veinticinco Mil Pesos (\$1.025.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d505d85d5744a6b851099bc80bc5b309ba4d4445933b5ad10a79d2bf8bbe24**

Documento generado en 18/01/2024 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-0407-00

Demandante: Melisa Cardona Zapata

Demandada: Afp Porvenir s.a

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Deberá aportar copia de la respuesta y/o resolución mediante la cual la AFP PORVENIR S.A concede pensión de sobreviviente a los menores Jerónimo y Silvana Carvajal Cardona y la niega a la señora MELISA CARDONA ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47329f95dbfc71f40e33a6d3c2d6b4db0cef140a449b42a998dd87b268448206**

Documento generado en 18/01/2024 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0412-00

Demandante: María Albenis Vanegas Marín

Demandada: Prendas Confeccionadas s.a.s "Prencó"

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Deberá discriminar los conceptos reclamados en la primera pretensión condenatoria y que arrojan un total de \$54.441.362, oo.

Deberá indicar a cuál AFP se encontraba afiliada la demandante señora María Albenis Vanegas Marín.

Deberá indicar de quien recibía las órdenes directas la accionante señora María Albenis Vanegas Marín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00a313d6d5800f605a5b92614c213b53b8eaf02fbc6cdbb0ca4af6d4ceec661**

Documento generado en 18/01/2024 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-416

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **ANDRES ORTIZ ARROYAVE** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado **DIEGO URIBE VILLA** portador de la T. P. N.º ~~523~~ del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636c8408cff94fcedc9ca77f8570f86d52634a8121c203a42a784d41e7da2d5**

Documento generado en 18/01/2024 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-423 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral

Demandante: Gloria Patricia Londoño Garcia

Demandados: Alvaro Giraldo Londoño y otros

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar Constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital)

Deberá constituir apoderado judicial que la represente (abogado)

Deberá anexar copia de la carta de terminación del contrato (la anuncia en el acápite de pruebas pero no la aporta)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb23f251f38fca5c9028af625543187afec5a3be0f0426bf3bef67a835211fd**

Documento generado en 18/01/2024 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>